

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE TOSAGUA.

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

- 1.1 Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Manabí representada legalmente por el Ingeniero Pablo Vinicio Donoso Melo en calidad de Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Manabí a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la “EMPRESA ELÉCTRICA”; por otra el Cuerpo de Bomberos de Tosagua representado legalmente por el Coronel (B) Juan Manuel Velásquez Bermúdez, en calidad de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tosagua quien para efectos del presente instrumento se le denominará “CUERPO DE BOMBEROS”.
- 1.2 Los comparecientes de forma conjunta se denominan “*las Partes*”.
- 1.3 Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 La Constitución de la Republica en su artículo 226 señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- 2.2 El art. 227 de la Carta Magna, establece: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- 2.3 El Art. 264 de la norma ibídem, señala: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...).”*

- 2.4 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a las empresas como: *“entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- 2.5 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su Art. 7 *“Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.*
- 2.6 De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.7 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*
- 2.8 El artículo 28 de la norma ibídem, determina: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.*
- 2.9 EL Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su Art. 155 establece: *“1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin (...)”.*

- 2.10 La disposiciones reformativa tercera de la Ley referida en el numeral precedente establece: *“En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: “El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.”*”
- 2.11 El artículo 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)”*.
- 2.12 La Ley de Defensa contra Incendios, en su artículo 32 señala: *“Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, (...)”*.
- 2.13 El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos”, en su inciso final establece: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*.
- 2.14 De conformidad con la Normativa antes citada, el Cuerpo de Bomberos de Tosagua es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.
- 2.15 Mediante oficio Nro. 106, el Cuerpo de Bomberos de Tosagua solicita a la EMPRESA ELÉCTRICA: la renovación del convenio de recaudación para el periodo 2026.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

- 3.1 El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.
- 3.2 El Cuerpo de Bomberos de Tosagua, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la notificación de pago y posterior recaudación del tributo antes referido.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar mensualmente al Cuerpo de Bomberos la información de los valores recaudados a través de los consumidores activos de CNEL EP pertenecientes al cantón Tosagua a quienes se les factura el valor por concepto del tributo previsto en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios. La información a entregar, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, por lo cual, el reporte mensual contendrá los siguientes datos:
- Identificación de la institución.
 - Valor recaudado.
 - Tarifa.
 - Categoría de consumo.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Reportar mensualmente sobre la totalidad de los valores recaudados, así como también sobre los valores que no fueron cancelados por los usuarios.
- 4.1.5 Emitir y entregar al Cuerpo de Bomberos la factura mensual por concepto de los costos operativos y administrativos de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos dispuesta para el efecto, los valores recaudados por dicho tributo.

- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica.
- 4.1.8 Al finalizar el presente convenio, deberá entregar al Cuerpo de Bomberos, la información de los consumidores que tienen valores pendientes de pago de la contribución prevista en el Art. 32 de la Ley de defensa contra incendios, indicando el saldo pendiente. La entrega de esta información también podrá darse de manera excepcional al finalizar el periodo fiscal, o cuando el Cuerpo de Bomberos así lo requiera.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al Cuerpo de Bomberos, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir por parte de la Empresa Eléctrica, la información de los consumidores que tienen valores pendientes de pago de la contribución para bomberos, junto con el saldo pendiente.
- 4.2.2 Realizar las actividades de gestión de cobro para aquellos sujetos de aplicación del tributo previsto en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios que no hayan efectuado el pago del mencionado tributo.
- 4.2.3 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costos operativos y administrativos realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.4 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este tributo.
- 4.2.5 Ejecutar el pago de los valores facturados por concepto de consumo eléctrico en cada una de las cuentas contratos a nombre de la entidad, dentro del plazo establecido en cada factura.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

- 5.1 El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados a partir del 1 de enero de 2026.

CLÁUSULA SEXTA.- RENOVACIÓN:

- 6.1 El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

- 7.1 Por acuerdo entre las partes, el costo administrativo y operativo que se reconocerá a la Empresa Eléctrica por la notificación y recaudación del tributo a favor del Cuerpo de Bomberos será del 1% de los valores recaudados por este concepto.
- 7.2 Los costos operativos y administrativos corresponden a los valores que incurre la Empresa Eléctrica para cumplir con el objeto del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 8.1 Las partes, dentro de los 5 (cinco) días laborables siguientes a la suscripción de este instrumento, notificarán el nombre y datos de contacto de la persona designada como Administrador de este Convenio.
- 8.2 Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los Administradores designados velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.
- 8.3 En el caso de que el Administrador del Convenio designado por una de las partes deba ser reemplazado, la Parte que dispusiere este cambio deberá notificar a la(s) otra(s) con la nueva designación dentro de los 5 (cinco) días laborables siguientes a su reemplazo.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

- 9.1 El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.
- 9.2 Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.
- 9.3 Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes. Por tanto, no existe obligación de las partes frente a cualquier reclamo, acción judicial, o extrajudicial que interpongan trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en contra de la otra parte, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

- 10.1 Las partes se comprometen a observar irrestrictamente el principio de la reserva del dato estadístico individual y la información tributaria individual, de conformidad con lo señalado en los Arts. 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de toda la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada.
- 10.2 De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.
- 10.3 El intercambio de información entre ambas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 11.1 El presente Convenio termina en los siguientes casos:
 1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
 2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
 3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las cláusulas u obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

- 12.1 Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

- 13.1 Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.
- 14.2 De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:

- 15.1 Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ

RUC: 0968599020001
Dirección: Manta, calle 7 S/N y avenida Malecón Edificio CNEL EP
Teléfono: 053702000
Correo electrónico: cristhian.mendoza@cnel.gob.ec

CUERPO DE BOMBEROS: TOSAGUA

RUC: 1360049130001
Dirección: Av. Juan Montalvo y Bolívar
Teléfono: 052330102
Correo electrónico: cuerpodebomberostosagua@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

- 16.1 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben, en la ciudad de Manta, al 29 de diciembre de 2025.

Crnel. (B) Juan Manuel Velásquez Bermúdez
PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TOSAGUA

Ing. Pablo Vinicio Donoso Melo
ADMINISTRADOR CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ